



PERU

Ministerio de Educación

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02

Área de Gestión Institucional

“AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO”

San Martin de Porres,

20 FEB 2014

OFICIO MULTIPLE N° 040 2014-MINEDU/DUGEL 02/AGI/EPLAN

Señor(a):
Director (a) de la Institución Educativa Pública y Privada

Presente.

ASUNTO : OMISO DE ENTREGA DE INSTRUMENTOS DE GESTION

REF. : Ley N°28044 Ley General de Educación y su Reglamento D.S. N°011-2012-ED
Ley N°27444 Ley General del Procedimiento Administrativo
Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. N°004-2013-ED
Ley N°26549 y su modificatoria Ley N°27665, Ley de los Centros Educativos Privados y su Reglamento Aprobado por D.S. N°009-2006-ED.
Ley N°27785 Ley del Órgano Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
Decreto Legislativo N°276 y su modificatoria Ley N°25224, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM.
Resolución Ministerial N°622-2013-ED, “Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2014”
Directiva N°073-2013/DUGEL.02/JAGP/EBR-ES-DCETPRO/AGI/AGAIE-SMP

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle que en cumplimiento a las normas y documentos de la referencia; los Instrumentos de Gestión deben estar aprobados antes del Inicio del Año Escolar. En tal sentido, la Institución Educativa que dirige a la fecha no evidencia en nuestra base de datos la presentación de los Instrumentos de Gestión y por ende una adecuada planificación y cumplimiento de obligaciones, reflejando deficiencia en la Gestión con incidencia en lo Pedagógico, Institucional y Administrativo.

Asimismo, teniendo en cuenta las acciones de Contraloría General de la Republica a través de las actividades de control, bajo la denominación Veeduría de Inicio del año Escolar 2013 en las II.EE. de nuestra jurisdicción; tomadas por muestreo se evidencio que varias II.EE. no cuentan con Instrumentos de Gestión, perjudicando el buen inicio del año escolar, omisiones pausable de sanción.

Por lo arriba indicado, debe dar cumplimiento en físico y magnético o el cargo de entrega de los Instrumentos de Gestión a esta Unidad Ejecutora, siendo el plazo máximo el día 28 de Febrero del presente año.

El incumplimiento de la presente disposición, será considerada como falta disciplinaria, tipificada en el artículo 28 incisos “a” “b” y “d”, del Decreto Legislativo N°276 – Ley de Base de la Carrera Administrativa y en el artículo 43 literales c) y d) de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial; y, el Decreto Supremo N°004-98-ED Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,



LIC. BALTAZAR LANTARON NUÑEZ
Director de Programa Sectorial II
Unidad de Gestión Educativa Local N°02

